MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL SECRETÀRIA MUNICIPAL

LASG/dcl

Ref.: 2181/2012

DECRETO EXENTO Nº

SAN MIGUEL,

3274

1 7 DIC. 2012

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

SUNTIAGO

1 7 DIC. 2012

OFICINA DE PARTES

VISTOS: estos antecedentes: Decreto Alcaldicio N° 95 de 24.07.2012 que ordena instruir sumario administrativo para indagación de hechos denunciados por el proveedor, señor Francisco Eduardo Espinoza Núñez: Decreto Alcaldicio N° 151

proveedor, señor Francisco Eduardo Espinoza Núñez; Decreto Alcaldicio N° 151 de 22.11.2012 que aprueba Vista Fiscal evacuada en el sumario citado; Memorándum Nº 518 de 11.12.2012 de la Dirección Jurídica que solicita pago al señor Espinoza Núñez por trabajos efectuados en el Gimnasio Olímpico Municipal que no fueron pagados en su oportunidad; lo dispuesto en Providencia Alcaldicia Nº 2906 de 12.12.2012 y en uso de las facultades que me concede la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones

posteriores,

DECRETO:

1°.- Páguese a don FRANCISCO ESPINOZA NUÑEZ, Rut. 10.074.651-4, la suma de \$1.020.000 (un millón veinte mil pesos), correspondiente a trabajos efectuados en el Gimnasio Olímpico Municipal.

2°.- La Dirección de Administración y Finanzas imputará este gasto al Item correspondiente del Presupuesto Municipal vigente.

Anótese, comuniquese y archivese.

TULIO PALESTRO VELASQUEZ A L C A L D E

SECRETARIO DE SALVENTO DE SECRETARIO DE SALVENTO DE SA

A B O G A D O
SECRETARIO MUNICIPAL





1654

PROV N° 2906/2012 FECHA

FECHA 12/1<mark>2</mark>/2012

173 DIC 2012

ORIGEN: JURIDICO

PASE A SECRETARÍA MUNICIPAL

ENV.12/12/2012 PLAZO: 2 DÍAS ()

ANT.: MEMO N°: 518 SR. DIRECTOR JURIDICO

MAT .: SOLICITA

ORDENAR PAGO QUE INDICA

POR CORRESPONDERLE

01 TOMAR CONTACTO CON

02 ESTUDIO Y PROPOSICIÓN

03 RESOLVER SEGÚN CORRESPONDA

04 PREPARAR RESP. CON FIRMA ALCALDE TIENE

DIAS CORRESPONDIENDO EL

05 DISCUTIR MATERIA CON ALCALDE

06 PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES

07 PARA SU INFORMACIÓN

08 PARA DAR SOLUCIÓN

09 INFORME VERBAL

10 INFORME ESCRITO

11 PARA SU VISACIÓN

12 PARA ARCHIVAR

13 CONCEDER AUDIENCIA PARA EL DÍA

Y HORA

14 PRESENTAR EN COMITÉ TÉCNICO

X 15 PREPARAR DECRETO

16 RESPONDER POR ORDEN DEL ALCALDE

17 COORDINA

OBSERVACIONES: DE ACUERDO A LO INFORMADO POR D. JURIDICA

DCI: OKA.

ALCALDE

ASOMES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DIRECCION JURIDICA

MEMO: 5/8/12.-

ANT: - Decreto Alcaldicio N° 95, de 24/07/2012.

- Decreto Alcaldicio N° 151, de 22/11/2012.

MAT : Solicita ordenar pago que señala.

SAN MIGUEL, 1 1 DIC 2012

A: ALCALDE

DON JULIO PALESTRO VELASQUEZ

Considerando que mediante Decreto Alcaldicio N° 151, de 22 de noviembre de 2012, se ha aprobado la Vista Fiscal evacuada en el sumario administrativo ordenado instruir por Decreto Exento N° 95/2012, donde se determinó que don Francisco Espinoza Núñez, Rut 10.074.651-4, con domicilio en Pasaje Las Petunias N° 4059, Renca, Teléfono 6414035 – 83431769, efectuó trabajos en el Gimnasio Olímpico Municipal que no fueron pagados, que se encuentra acreditada y certificada su existencia y monto por don Miguel Donoso Ponce, solicito a usted ordenar mediante Decreto Exento el pago a la persona ya señalada, por \$1.020.000 (Un millón veinte mil pesos).

Saluda atentamente a Usted,

MARIO VALLE<mark>JOS BALBOA</mark>
ABOGADO
DIRECTOR JURIDICO

<u>Distribución</u>:
- Archivo

REPUBLICA DE CHILE MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL <u>Dirección Jurídica</u> MVB.

ZABA ZOZZ

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DECRETO ALCALDICIO Nº ASA

2 2 NOV. 2012 SAN MIGUEL,

2 2 NOV. 2012

VISTOS: OFICINA DE PARTES

- 1º El Decreto Alcaldicio Nº95 de 24 de Julio de 2012, que instruyó sumario administrativo y el expediente administrativo con el que se tramitó dicho sumario;
- **2º** La proposición del Fiscal, remitida a Alcaldía mediante memorando de fecha 14 de noviembre de 2012, por la que propone sanción respecto de funcionario que indica, y la providencia alcaldicia N°2619 de 14 de noviembre de 2012;
- **3º** Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;

Y CONSIDERANDO:

Que habiéndose agotado la investigación, se acreditaron los cargos formulados y, dándose la oportunidad de defensa, el único encartado no hizo uso de su derecho. De otro lado, la vista fiscal explica las infracciones cometidas y los antecedentes que sirven para probarlas, por lo que corresponde aprobar la vista fiscal, con la salvedad que la medida disciplinaria se impondrá para el solo efecto de dejar constancia de ella en su hoja de vida, dado que el encartado fue antes objeto de la medida disciplinaria de destitución y ya no labora en el municipio.

DECRETO:

Apruébase la vista fiscal evacuada en el sumario administrativo ordenado instruir por Decreto Exento Nº 95/2012, y en consecuencia,

aplícase a don Roberto Rodríguez Manriquez la medida disciplinaria de destitución.

Anótese, notifiquese, comuniquese, registrese y archivese. Firmado: David Sierra Cisternas, Alcalde (S). Luis Sandoval Gómez, Abogado, Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

RETARIO 33 OUNICIPAL CO

LUIS SANDOVAL GOMEZ SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

Contraloría General de la República (4)

Interesado (1) Dpto. de Personal Dirección Jurídica (24/ Secretaría Municipal

Oficina de Partes.

VISTA FISCAL

En San Miguel, a 14 de noviembre de 2012

VISTOS:

- EL Decreto Alcaldicio N° 95, de 24 de julio de 2012, a fojas 6, que ordena instruir sumario administrativo en contra de don Roberto Rodríguez Manríquez, para la indagación de hechos denunciados por el proveedor don Francisco Eduardo Espinoza Núñez.
- 2. La notificación al Fiscal y el nombramiento de actuario a fojas 8.
- 3. Los antecedentes acumulados en la etapa indagatoria, fojas 10 a fojas 123.
- 4. El nombramiento como actuario de doña Paola Estrada Ríos a fojas 124.
- 5. La Providencia de Alcaldía N° 2008/2012, de 5 de septiembre de 2012, a fojas 98, que ordena acumular a este sumario hechos informados por la Dirección de Control en Memorando N° 323/12, donde informa sobre sustracción de bienes desde el Gimnasio Olímpico Municipal.
- 6. La resolución, de 3 de octubre de 2012, que declara cerrado este sumario administrativo, a fojas 125.
- 7. La formulación de cargos a don Roberto Rodríguez Manríquez, a fojas 126.
- 8. El patrocinio y poder al Abogado Señor Osvaldo Pérez Letelier, de 9 de octubre de 2012.
- 9. La solicitud de copia de expediente y ampliación de plazo a fojas 135.
- 10. La respuesta del Abogado, Señor Osvaldo Pérez Letelier, a los cargos, a fojas 138.
- 11. La Providencia N° 2473, de 29/10/2012, recibida por esta Fiscalía con fecha 13 de noviembre de 2012, documento mediante el cual el Señor Alcalde Subrogante, ordena completar diligencias.

CONSIDERANDO:

Que en el período indagatorio se han establecido los siguientes hechos:

Caso Instalación de luminarias

1. Que, mediante Decreto Exento N° 1.856, de 9 de septiembre de 2011, a fojas 124, se adjudicó la licitación ID. 1741-538-L11, en Mercado Público, a Francisco Espinoza, RUT 10.074.651-4, según su oferta, en la suma de \$2.830.000 más IVA y plazo de ejecución tres días, por reparación y mantención de luminarias en el Gimnasio Olímpico Municipal, designándose como Inspección Técnica a don Miguel Donoso Ponce, para efectuar la evaluación final, previo al pago de los servicios.

- 2. Que, mediante Decreto de Pago N° 3.661, de 11 de octubre de 20111, a fojas 126, se efectuó el pago de la factura N°439, a fojas 128, emitida por Francisco Eduardo Espinoza Núñez, por la suma de \$3.367.700, correspondiente a Reparaciones del Gimnasio Olímpico Municipal, en cuyo reverso se puede advertir, entre otros, la existencia de firma y timbre que señala Miguel Donoso Ponce, Técnico Eléctrico, por lo tanto los trabajos fueron recibidos conforme por el funcionario designado como Inspección Técnica.
- 3. Que, con fecha 11 de julio de 2012, se presenta en la Dirección Jurídica, don Francisco Eduardo Espinoza Núñez, reclamando por el no pago de factura por trabajos eléctricos efectuados en el Gimnasio Olímpico Municipal, informando que estos trabajos fueron autorizados por el funcionario de esta Municipalidad, don Roberto Rodríguez Manríquez, los cuales tienen un costo total de \$1.047.200 y consistieron en la provisión e instalación de focos y equipos fluorescentes en el citado Gimnasio.
- 4. Que, con fecha 1 de agosto de 2012, a fojas 13, presta declaración ante esta Fiscalía don Francisco Espinoza Núñez, señalando :"Los trabajos de esa licitación fueron conforme a los requerimientos de la Municipalidad y recibidos conforme por don Miguel Donoso. En el caso de los arreglos don Roberto Rodríguez y don Miguel Lorca me informan que con los arreglos que se habían efectuado con motivo de la licitación por la que usted me consulta, le hacia falta más iluminación ya que venía el campeonato de hockey y la televisión, entonces me piden si puedo aumentar la iluminación, lo cual me sería pagado con otros trabajos o adjudicándome otra licitación en la cual se incluirían estos trabajos, ya que necesitaban arreglar los tableros eléctricos del segundo piso".
- 5. Que, con fecha 2 de agosto, esta Fiscalía solicita al funcionario encargado de la Inspección Técnica de las obras efectuadas por don Francisco Espinoza en el Gimnasio Olímpico Municipal, don Miguel Donoso Ponce, que informe sobre las luminarias existentes en dicho recinto, haciendo mención a las 21 luminarias que fueron parte de la licitación de septiembre de 2011 y aquellas que fueron instaladas después de esa fecha por el proveedor ya citado, información que el técnico don Miguel Donoso Ponce, remite a esta Fiscalía, a fojas 15 y 16, informado que corroboró que en dicho recinto se encuentran 21 luminarias instaladas en un principio, 10 que habrían sido solicitadas a Francisco Espinoza y 9 luminarias de 1.000 watts de la instalación antigua, valorizando la 10 luminarias instaladas finalmente, en la suma de \$800.000.
- 6. Que, con fecha 25 de octubre de 2012, se recibe informe técnico emitido por Miguel Donoso Ponce, a fojas 142 y 143, en su calidad de Instalador Eléctrico, el cual corresponde a la valorización de la instalación de 4 equipos fluorescentes 2 x 40 w., efectuado por don Francisco Espinoza en el Gimnasio Municipal, avaluando estos trabajos en las suma de \$220.000.-
- 7. Que, con fecha 23 de agosto de 2012, don Roberto Rodríguez Manríquez, presta declaración ante esta Fiscalía, ocasión en que informa que toda la negociación por la provisión e instalación de 10 luminarias fue efectuada entre Miguel Lorca y Francisco Espinoza, ya que en la fecha en que esta situación se materializaba, él se encontraba con permiso. Sin embargo, en la declaración ya citada, se hace responsable de haber contratado la provisión e instalación de 4 equipos fluorescentes en las cajas escalas del Gimnasio, las cuales, según su declaración, serían pagadas con recursos que él pensaba conseguir a través de auspicios, lo cual finalmente no prosperó.
- 8. Que, con fecha 29 de agosto de 2012, don Miguel Lorca Santiesteban, quien se encuentra contratado en base a honorarios, desempeñando la actividad de "coordinador"

de deportes", presta declaración informando que las luminarias instaladas son insuficientes para la transmisión televisiva de un campeonato, que sería transmitido por VTR, que la instalación no estaba de acuerdo a lo que se había pedido a Francisco Espinoza, quien informa que había cotizado mal, que no puede dar ninguna solución y que después del campeonato podía colocar de los mismo focos, por lo cual se le informa que esta situación debe ser vista con Miguel Donoso. Enseguida Miguel Lorca informa que él se desliga del tema, recordando que Francisco Espinoza manifestó que una vez terminado el campeonato se comunicaría con Roberto Rodríguez y Miguel Donoso para solucionar el problema.

Ante le pregunta ¿Usted autorizó instalaciones eléctricas efectuadas en el GOM por don Francisco Espinoza, con posterioridad a la licitación de septiembre de 2011?, responde: "No, ya que yo en mi calidad jurídica en que me encuentro prestando servicios a esta Municipalidad, no tengo dicha facultad".

9. Que, considerando lo precedentemente expuesto, esta Fiscalía no consigue establecer de manera indubitable quien autorizó la instalación de las luminarias en el Gimnasio Olímpico Municipal. No obstante lo anterior, considerando que el instalador, Francisco Espinoza, en su denuncia de fojas 3 menciona que fue Roberto Rodríguez quien le solicita dichos trabajos, que este funcionario se hace responsable de haber solicitado, a fojas 81, la instalación de 4 equipos fluorescentes y que es él el encargado del recinto, existen presunciones que le cabe participación en la contratación de estos trabajos sin seguir el conducto legal vigente.

Caso informe de Dirección de Control (Fojas 65)

- 10. Que, la Dirección de Control, mediante Memorando N° 299, de informa al Señor Alcalde de Resultado de Auditoría "Cumplimiento Reglamentos de Uso y Administración de los Gimnasios Municipales", el cual incluye diversas irregularidades lo que confitura incumplimientos al Reglamento de Uso y Administración del Gimnasio Olímpico Municipal, a fojas 58.
- 11. Que, se informa a fojas 67 y 68, incumplimientos al Artículo 16° del Reglamento: "Los usuarios que arrienden en forma permanente o esporádica las dependencias del Gimnasio, deberán cancelar anticipadamente el valor respectivo en Tesorería Municipal, debiendo el usuario presentar el comprobante en la Administración, antes de acceder a su utilización", consultado don Roberto Rodríguez sobre las situaciones ya citadas, a fojas 81, informa que "en ninguno de los casos, no se hizo el cobro correspondiente y en todos ellos se trata de organizaciones sin fines de lucro, vecinos de la comunidad que quieren practicar deportes, a quienes siempre traté de facilitarle sus prácticas deportivas".

Asimismo, se informa sobre incumplimientos al Artículo 8° del citado Reglamento, normativa que exige al usuario firmar y acta de recepción y entrega conforme del recinto utilizado, entregándole al Departamento de Deportes velar por el adecuado cumplimiento de esta obligación.

Consultado Roberto Rodríguez, a fojas 82, informa: "Los arriendos para actividades deportivas finalizaban generalmente entre las 22 y 23 horas, lo cual no permitía tener personal administrativo para realizar las tareas de actas de entrega y recepción del Gimnasio, no siendo idóneo el personal del PGE para dichas tareas". En relación a no solicitar el comprobante de pago, declara: "Respecto a no solicitar comprobante de pago por el uso del Gimnasio, reitero lo dicho anteriormente, agregando que yo me retiraba

generalmente a las 19:30 horas, quedando después de esa hora solamente personal del PGE".

Por otra parte, además se configura en el referido informe un incumplimiento a las obligaciones del Artículo 13° del Reglamento: "Presentar un informe mensual al Alcalde, con copia al Director de Desarrollo Comunitario y a Contraloría Municipal, que indique el calendario de actividades del período inmediatamente anterior y las cancelaciones efectuadas. A su vez esa información deberá ser remitida al Departamento de Contabilidad y Presupuesto para la cuadratura contable correspondiente".

Consultado Roberto Rodríguez, a fojas 82, informa: "En relación al informe mensual al Alcalde, con copia a Dideco y a la Dirección de Control, respecto al calendario de actividades y las cancelaciones efectuadas, efectivamente nunca se hizo"

12. Que, el citado informe de la Dirección de Control, sobre los convenios de sala de máquinas del Gimnasio Olímpico Municipal, con don Alex Méndez Muñoz, a fojas 69, incluye observaciones sobre pagos no efectuados que van desde el año 2008 hasta la fecha de emisión del referido informe.

Consultado Roberto Rodríguez, a fojas 83, informa: "considerando que la información que usted muestra y el tiempo transcurrido, en estos momentos me encuentro imposibilitado de dar respuesta; sin embargo, haré llegar a esta Fiscalía toda la información que sea necesaria para aclarar esta situación"; no obstante esta declaración, se debe tener en cuenta que con fecha 1 de septiembre de 2012, a fojas 101, este funcionario fue citado personalmente a prestar declaración por la Señora Actuaria; sin embargo, como consta a fojas 114, no se presentó ni presentó excusas, haciendo presente que este funcionario se encontraba haciendo uso de licencia médica.

Consultado don Alex Méndez Muñoz, a fojas 90, informa:

"En algunos meses del año 2011 <u>yo no pagué debido a que le hice algunas donaciones al Gimnasio, lo cual lo traté directamente con Roberto Rodríguez,</u> (una vez doné cuatro equipos de fútbol, medallas copas para torneos internos).

Efectivamente en el año 2011 sólo pagué los meses de noviembre y diciembre ya que el resto corresponde a <u>canje por las donaciones</u>.

La documentación que acredite los pagos por los períodos que usted me consulta, la haré llegar la documentación a la brevedad posible. Quiero hacer presente que en algunos casos fueron terceras personas que concurrieron a la Tesorería Municipal para pagar las cuotas mensuales por el convenio, como por ejemplo Raúl Alejandro Retamal Navarro y Rosario Ivonne Gachón González."

Para acreditar la información proporcionada por don Alex Méndez Muñoz, esta Fiscalía consultó a la Tesorería Municipal, a fojas 91, sobre pagos efectuados por Raúl Alejandro Retamal Navarro y Rosario Ivonne Gachón González, unidad que a fojas 92 informa que no registra pago a nombre de Rosario Ivonne Gachón González y que Raúl Alejandro Retamal Navarro, registra cancelación por \$ 250.000, en ingreso 116181, de 19 de agosto de 2008, correspondiente a un arriendo de Gimnasio Colón América. El análisis de esta información permite concluir que este último pago corresponde realmente al pago de arriendo faltante en el 3.2.3, del informe de fojas 69.

- 13. Que, se logra determinar que en los períodos que se indican, no existe información de pagos por el uso de la sala de máquinas por don Alex Méndez Muñoz, según el siguiente detalle:
 - Mayo a diciembre del Año 2009, por \$250.000 mensuales
 - Enero a diciembre del año 2010, por \$250.000 mensuales
 - Enero a octubre del año 2011, por un monto mensual de \$150.000

Caso sustracción de bienes desde el Gimnasio Olímpico Municipal.

- 14. Que, el Director de Control, mediante Memorándum N° 323/12, de 22 de agosto de 2012, a fojas 99, da cuenta al Señor Alcalde de sustracción de bienes desde el Gimnasio Olímpico Municipal de un computador, placa de inventario C-00059, un teléfono inalámbrico, marca Philips y un elevador marca Genie, modelo TMZ, placa de inventario F-1909.
- 15. Que, efectuada la indagación sobre esta sustracción, se logra determinar que el computador y el teléfono inalámbrico, fue sustraído en la madrugada del día 8 de julio de 2011, que ocurrió mientras la vigilancia del recinto del Gimnasio Olímpico Municipal se encontraba a cargo de don Sergio Manuel Dotte Díaz, adscrito al Programa de Generación de Empleo, quien según su declaración de fojas 123, a las 05:30 horas, en circunstancias que se encontraba haciendo una ronda por el recinto, se percata que la puerta de la oficina de la administración se encontraba con el porta candado roto, existiendo al interior de la oficina signos de violencia y rayados de pintura en las murallas.

Este hecho constituye un caso de fuerza mayor, dado que en el recinto en cuestión es vigilado por una sola persona, lo cual deja de manifiesto que no puede cumplir la labor de vigilar una parte del recinto sin descuidar otra.

De la investigación realizada no es posible atribuir responsabilidad en el hecho a algún funcionario municipal, encontrándose determinado, por declaración del funcionario don Luis Galaz Alfaro, a fojas 121, que se dio cuenta a Carabineros y Policía de Investigaciones.

- 16. Que, en el caso del elevador marca Genie, con fecha 6 de febrero de 2012, se ordena mediante decreto exento N° 374 instruir investigación sumaria, la cual es resuelta por Decreto Exento N° 554, de 29 de febrero de 2012, declarándose el sobreseimiento de la investigación, por no encontrarse acreditada la participación de funcionarios municipales en los hechos ocurridos.
- 17. Que, establecidos los hechos precedentemente expuestos, el 4 de octubre de 2012, a fojas 131, se formular a don Roberto Rodríguez Manríquez, los siguientes cargos:

Cargo Uno

Haber faltado a la obligación dispuesta en la letra g) del Artículo 58 y a la prohibición dispuesta en la letra a) del Artículo 82°, ambos del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, al contratar sin tener facultades ni atribuciones para hacerlo, a don Francisco Espinoza Núñez para la provisión e instalación en el Gimnasio Olímpico Municipal, de 4 equipos fluorescentes cuyo costo fue avaluado por el contratista en \$200.000, ofreciendo pagar dichos trabajos con dineros provenientes de auspicios, todo lo cual se encuentra acreditado mediante su declaración prestada ante esta Fiscalía con fecha 23 de agosto de 2012 y la denuncia efectuada por don Francisco Espinoza Núñez de 11 de julio de 2012.

Cargo Dos

Haber aceptado pagos por uso del Gimnasio Colón América y Gimnasio Olímpico Municipal fuera de plazo y no exigir que éstos fueran de manera anticipada, según lo dispone el Artículo 16° del Reglamento de uso del Gimnasio, aprobado mediante Decreto Exento N° 1.179, de 07/11/2000, configurándose una falta al Reglamento ya citado y a las obligaciones dispuesta en las letras b), c) y g) del Artículo 58° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según el siguiente detalle:

Gimnasio Colón América

Usuario	Motivo	Período	Fecha Pago
Eduardo Flores C	Práctica de hockey	Enero – 2012	16/01/2012
Roberto Harrison	Práctica baby fútbol	Enero -2012	13/01/2012
Roberto Harrison	Práctica baby fútbol	Marzo - 2012	23/03/2012
Javier Díaz C.	Práctica baby fútbol	Abril – 2012	19/04/2012
Roberto Harrison	Práctica baby fútbol	Abril -2012	27/04/2012
Auristela Guerrero	Uso Pista	Mayo - 2012	17/05/2012
Roberto Harrison	Práctica baby fútbol	Mayo - 2012	31/05/2012
Auristela Guerrero	Taller de Básquetbol	Junio – 2012	27/06/2012

Gimnasio Olímpico Municipal

Usuario	Motivo	Período	Fecha Pago
Jorge Sinzay Y.	Patinaje hockey	Enero – 2012	24/01/2012
Alex Méndez M.	Práctica sala de máquinas	Febrero – 2012	27/02/2012
Alex Méndez M.	Práctica sala de máquinas	Marzo - 2012	02/04/2012
Alex Méndez M.	Práctica sala de máquinas	Abril – 2012	07/05/2012
Viznia Castro C.	Práctica de hockey	Abril – 2012	16/04/2012
Fernando Pérez	Práctica de hockey	Mayo - 2012	26/05/2012
Alex Méndez M.	Práctica sala de máquinas	Mayo y junio 2012	11/05/2012

Cargo Tres

Haber faltado a la obligación dispuesta en las letras c) y g) del Artículo 58° y la prohibición dispuesta en la letra a) del Artículo 82°, ambos del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, al cambiar el pago por uso de la sala de máquinas del Gimnasio Olímpico Municipal que debía efectuar don Alex Méndez Muñoz, en los meses de enero a octubre de 2011, por donaciones de implementos deportivos y/o trofeos, no teniendo atribuciones para hacerlo, configurándose además una falta al numeral 4 del Artículo 11° del Reglamento de uso y administración del Gimnasio Olímpico Municipal, aprobado mediante Decreto Exento N° 1.179, de 07/11/2000.

Cargo Cuatro

No haber exigido el pago de parte de don Alex Méndez Muñoz, por el uso de la sala de máquinas del Gimnasio Olímpico Municipal, en los meses que van desde enero a diciembre de 2010, como consta en certificado emitido por la Tesorería Municipal, de 24 de septiembre de 2012, e informe de la Dirección de Control contenido en Memorándum N° 299, de 23/07/2012, configurándose una falta a las disposiciones contenidas en las letras c) y g) del Artículo 58° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; como asimismo, al numeral 4 del Artículo 11° del Reglamento de uso y administración del

Gimnasio Olímpico Municipal, aprobado mediante Decreto Exento N° 1.179, de 07/11/2000.

Cargo Cinco

Haber faltado a las obligaciones contenidas en las letras c) y g) del Artículo 58° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y al numeral trece del Artículo 11° del Reglamento de uso y administración del Gimnasio Olímpico Municipal, aprobado mediante Decreto Exento N° 1.179, de 07/11/2000, al no presentar un informe mensual, con copia al Director de Desarrollo Comunitario y a Contraloría Municipal, que indique el calendario de actividades del período inmediatamente anterior y las cancelaciones efectuadas, falta que se encuentra acreditada mediante informe de la Dirección de Control, de 23 de julio de 2012 y su declaración prestada ante esta Fiscalía de fecha 23 de agosto de 2012.

Cargo Seis

Haber faltado a las obligaciones contenidas en las letras c) y g) del Artículo 58° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y al numeral tres del Artículo 11° del Reglamento de uso y administración del Gimnasio Olímpico Municipal, aprobado mediante Decreto Exento N° 1.179, de 07/11/2000, al no mantener actualizado el inventario del Gimnasio Olímpico Municipal, falta que se encuentra acreditada mediante informe de la Dirección de Control, de 23 de julio de 2012 y su declaración prestada ante esta Fiscalía de fecha 23 de agosto de 2012.

Cargo Siete

Haber faltado a las obligaciones contenidas en las letras c) y g) del Artículo 58° del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y las disposiciones del Artículo 17° del Reglamento de uso y administración del Gimnasio Olímpico Municipal, aprobado mediante Decreto Exento N° 1.179, de 07/11/2000, al no exigir a los usuarios del gimnasio la presentación de boleta de garantía o póliza de seguro a nombre del la Municipalidad de San Miguel, falta que se encuentra acreditada mediante informe de la Dirección de Control, de 23 de julio de 2012 y su declaración prestada ante esta Fiscalía de fecha 23 de agosto de 2012.

18. Que, con fecha 22 de noviembre de 2012, el abogado del encartado, don Osvaldo Pérez Letelier, presenta la siguiente respuesta a los cargos:

Respecto del cargo N° 1:

La Municipalidad llamó a licitación a objeto de adjudicar arreglos de la iluminación en el Gimnasio Olímpico Municipal de San Miguel, proceso que estuvo a cargo del Sr. Miguel Lorca y el señor Francisco Espinoza.

Luego efectivamente el señor Rodríguez solicitó el arreglo de las iluminaciones de la caja de escaleras de 4 equipos fluorescentes de 2 x 40, lo que comprueba con su propia declaración de fojas 81 donde dice textualmente "Yo le pedí esta instalación la cual sería pagada con recursos que yo pensaba conseguir a través de auspicio, lo cual finalmente no prosperó"

El señor Rodríguez en esta oportunidad reconocer que autogestionó mejorar el Gimnasio Olímpico de San Miguel, gestiones que por regla general se obtienen implementación o mejoras sin costo para la Municipalidad, así como ejemplo se puede considerar que al

mismo tiempo en que se reparaba las luminarias del gimnasio, se realizó el pulido de la pista de baldonas, lo que se realizó sin ningún cargo para la Municipalidad, siendo que el costo de este servicio fue de más de 3 millones de pesos, así como también fue en su oportunidad el cambio de todo el piso del Gimnasio Olímpico de San Miguel.

EL Señor Rodríguez en todo momento ha actuado de buena fe, procurando financiar arreglos sin tener necesidad de incurrir en gastos para la Municipalidad y en ningún caso estas acciones ha significado un aprovechamiento personal sino que en beneficio de los recintos municipales.

Por estos motivos si bien puede ser reprochable las dificultades que tuvo para no poder satisfacer los honorarios del Señor Espinoza, se puede considerar como atenuantes que este tipo de acciones si ha reportado beneficios para la municipalidad (Piso y pulido piso Gimnasio Olímpico de San Miguel)

Respecto del cargo N° 2:

Las personas que hicieron uso de los recintos deportivos municipales sin haber pagado previamente, son usuarios permanentes que por regla general hacen el pago en tiempo oportuno que por algún inconveniente en casos puntuales se han atrasado en dicho pago.

Atendiendo por tanto la continuidad en el tiempo, se autorizó en casos puntuales que pagaran con posterioridad para no interferir en las actividades en desarrollo. Estos usuarios siempre pagaron, al como lo demuestra la formulación de cargos donde se estable la fecha de pago la que se produce en la mayoría de los casos en los días siguientes de haberse ocupado los recintos.

Cabe hacer presente lo que siempre se buscó fue no interferir en el desarrollo de estas actividades, las cuales muchas veces estaban a punto de empezar con todos los beneficiarios de las actividades presentes en los recintos. En tales ocasiones se les permitió el uso comprometiéndose los organizadores a pagar en el corto plazo, bajo sanción de no permitírseles nuevos arriendos si no pagaban lo adeudado.

Respecto al cargo N° 3

Sobre este cargo, el señor Méndez siempre realizó pago, tanto en dinero como en especies, no existiendo en tal sentido nunca gratuidad para el uso de la sala de máquinas.

Respecto al cargo N° 4.

En el período consultado el señor Méndez hizo pago del arriendo mediante entrega de bienes muebles como trofeos, poleras de juegos.

Respecto al cargo N° 5

Efectivamente ese informe nunca se ha realizado, desde que asumí mis funciones el año 2006. En la descripción que recibí de mis funciones nunca fue señalado como obligación que debiera cumplir. Además teniendo dicho informe destinatarios expresamente definidos en estos 6 años, ni el Director de Desarrollo Comunitario ni la Contraloría Municipal requirieron su presentación, lo que demuestra que muchos aspectos del reglamento de uso y administración del Gimnasio Olímpico Municipal no estaban operativos.}

Por tanto existen distintos departamento que teniendo conocimiento de la existencia de dicho informe, nunca ni el Director de Desarrollo Comunitario, Contraloría Municipal y Departamento de Contabilidad o presupuesto, requirieron su presentación en 6 años, lo que demuestra la no operatividad que tenía ese reglamento en ese punto.

Respecto al cargo Nº 6

El inventario entregado por Fiscalía no corresponde ya que este fue levantado por la actual administración no habiendo revisado el inventario actualizado y levantado por la Dirección de Servicios Generales. Este inventario consta en las oficinas de deportes, fue levantado y entregado por el encargado de inventarios, la dirección de control lo acredita no habiendo ellos nunca fiscalizado este inventario.

En todo caso el inventario confeccionado por el nuevo administrador no corresponde al oficial, fue revisado y se encontraron todos los artículos faltantes, es más, se detectó que este presenta varias situaciones especiales como por ejemplo se encuentran inventariadas sacos de cal que llevan años en la bodega y en mal estado, pisos de goma, por tanto artículos que debía ser inventariados y si se compara con el levantado por la unidad respectiva no coincide.

De igual forma revisando el nuevo inventario confeccionado por la actual administración, se pudo constatar por funcionarios que si se encontraban en las dependencias de deportes:

Es importante señalar que el Señor Rodríguez no pudo hacer entrega formal del Gimnasio Olímpico Municipal y su correspondiente inventario, ya que en virtud de otro sumario fue transferido al departamento de servicios generales, por tanto mal podría haber realizado entrega del inventario. Como se puede apreciar no se le dio la oportunidad de entregar el departamento a su sucesor. No obstante al día siguiente del traslado aparece este inventario levantado por los nuevos funcionarios asignados a esa unidad como lo indiqué anteriormente con varias falencias y no corresponden al inventario original.

Respecto al cargo N° 7

Desde el año 2006 que a los usuarios no se les solicita presentación de boletas de garantía o pólizas de seguro, por cuanto es un requisito engorroso e impracticable.

Es importante tomar en cuenta los usuarios muchas veces van a jugar pagando \$6.000, es decir son arriendos de poco monto que no justifica dicha exigencia. Este requisito es impracticable para el 99% de los usuarios de los recintos deportivos, se trata de vecinos que concurren a arrendar un cancha para tener un rato de esparcimiento, no estamos frente a la organización de grandes mega eventos que persigan fines de lucro.

Por tanto, el hecho de no exigir una garantía de esta naturaleza importaría que los gimnasios no fuesen arrendados por personas naturales de la comunidad, considerando que en cualquier otro recinto deportivo no exigen este tipo de garantía, a todo lo anterior hay que agregar la pérdida de tiempo que significa arrendar, muchos deben pedir permisos en sus trabajos para firmar y pagar el convenio a este si le sumamos el incumplimiento de una garantía prácticamente no sería practico arrendar dicho recinto.

En conclusión el requisito de exigir esa garantía a todos los usuarios del Gimnasio Olímpico de San Miguel siempre resultó impracticable, situación que era por toda la

municipalidad conocida y por tanto amparada de hecho por los distintos departamentos de la municipalidad.

19. Que, a continuación se procede a efectuar el análisis de los descargo:

Cargo Uno

Inicia su alegato informando acerca de la licitación para arreglos de la iluminación, reiterando su declaración de fojas 81, agregando que en esta oportunidad reconoce que autogestionó mejoras para el Gimnasio Olímpico de San Miguel, gestiones que por regla general se obtienen implementación o mejoras sin costo para la Municipalidad, agregando que se realizó el pulido de baldosas, lo que se realizó sin ningún cargo para la municipalidad, siendo que el costo de este servicio fue de más de 3 millones de pesos, así como también gestionó el cambio de todo el piso del Gimnasio Olímpico San Miguel; sin embargo, se debe considerar que la acción reprochada no guarda relación alguna con eventuales donaciones que haya gestionado el encartado; asimismo, no es posible aceptar que en virtud de actuaciones anteriores, en que haya gestionado algún tipo de beneficio para el Gimnasio, pueda de alguna forma servir de eximente o atenuante a la falta cometida.

Cargo Dos

El encartado señala que por regla general, los usuarios permanentes hacen el pago en tiempo oportuno y que por algún inconveniente en casos puntuales se han atrasado en el pago, afirmación que no corresponde a la realidad; en efecto, según informe emitido por la Tesorería Municipal, a fojas 106, el usuario don Alex Méndez Muñoz, quien utiliza las dependencias del Gimnasio Olímpico Municipal de manera permanente, permite concluir que ninguno de los pagos fue efectuado anticipadamente; por lo tanto no se trata, como lo informa el encartado, de una situación puntual.

Prosigue su alegato informado que lo que siempre se buscó fue no interferir en el desarrollo de estas actividades, agregando que se les permitió el uso comprometiéndose los organizadores a pagar en el corto plazo, bajo sanción de no permitírseles nuevos arriendos si no pagaban lo adeudado, afirmación que no hace más que confirmar el incumplimiento a las disposiciones contenidas al Reglamento de Uso del Gimnasio, lo cual se ve agravado debido a que el encartado, al autorizar el uso del Gimnasio sin que el usuario haya pagado anticipadamente, se está arrogando atribuciones que no tiene.

Cargo Tres

El encartado alega que el señor Méndez siempre realizó pago, tanto en dinero como en especies, no existiendo en tal sentido nunca gratuidad para el uso de la sala de máquinas, afirmación que no hace más que ratificar el cargo; no obstante lo señalado por el encartado, se debe tomar en cuenta que él no tenía atribuciones para modificar la modalidad de pago exigida en el respectivo Reglamente, el cual es taxativo cuando señala en su Artículo 16°: "Los usuarios que arrienden en forma permanente o esporádica las dependencias del Gimnasio, deberán cancelar anticipadamente el valor respectivo en Tesorería Municipal.."

Cargo Cuatro

El encartado informa: "En el período consultado el señor Méndez hizo pago del arriendo mediante la entrega de bienes muebles como trofeos, poleras de juegos", afirmación que confirma la inexistencia de pagos en dinero por el arriendo del Gimnasio durante

todo el año 2010; sin embargo, llama la atención que el encartado afirme que ese año se cambió el pago en dinero por donación de especies, cuando en su declaración de fojas 83 afirma "en estos momentos me encuentra imposibilitado de dar alguna respuesta; sin embargo, haré llegar a esta Fiscalía toda la información que sea necesaria para aclara esta situación"; asimismo, don Alex Méndez, en su declaración de fojas 90 nada dice respecto de los pagos del año 2010; por otra parte, de ser efectivo que la totalidad de los pagos de arriendo de ese año fueron cambiadas por donaciones, no existe constancia mediante documento alguno que permita conocer la existencia de los bienes que don Alex Méndez donó al Gimnasio.

Cargo Cinco

Inicia su alegato ratificando que efectivamente el informe mensual de actividades, desde que asumió sus funciones en el año 2006, nunca fue realizado, argumentando que dicha omisión se debió a "muchos aspectos del Reglamento de Uso y Administración del Gimnasio Olímpico Municipal no estaban operativos"; considerando que él referido reglamento se encuentra totalmente vigente y su uso es obligatorio, él no estaba en condiciones de decidir discrecionalmente sobre su cumplimiento.

Cargo Seis

El alegato del encartado se sustenta principalmente en la inexistencia de un acta de entrega el momento en que este funcionario es relevado de sus funciones en el Gimnasio Olímpico Municipal, lo cual significa que finalmente no se hizo entrega de las dependencias a su sucesor; por lo tanto, esta Fiscalía estima que este alegato debe ser acogido y dejar sin efecto el cargo.

Cargo Siete

El encartado manifiesta que desde el año 2006 no se solicita la presentación de boletas de garantía o pólizas de seguros, calificando esta obligación engorroso e impracticable", agregando : "muchas veces van a jugar pagando \$6.000", alegato que no puede ser aceptado, ya que el encartado no exigió solamente boleta de garantía o póliza de seguro, a personas naturales y sin fines de lucro, si no que también obvió este procedimiento con Alex Méndez Muñoz, quien arrienda la sala de máquinas del Gimnasio Olímpico Municipal, desde el año 2008, por un \$250.000, es decir en este caso no se está en presencia de una situación esporádica ni de bajo monto. No obstante, en este caso se debe reiterar lo señalado anteriormente en términos de que el reglamento ya citado, se encuentra totalmente vigente y su uso es obligatorio para todos los usuarios del Gimnasio, no estando municipal en condiciones de decidir discrecionalmente sobre su cumplimiento

Considerando lo precedentemente expuesto esta Fiscalía es de opinión mantener los cargos uno, dos, tres, cuatro, cinco y siete, dejando sin efecto, por las circunstancias ya señaladas, el cargo seis y sancionar al funcionario don Roberto conforme lo autoriza el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, haciendo presente que la conducta de este funcionario constituye, en opinión de esta Fiscalía, una falta grave al principio de probidad administrativa regulada por la Ley 18.575°.

- 20. Que, según consta en Informe Técnico, de 02/08/2012, emitido por don Miguel Donoso Fuentes, en su calidad de Técnico Eléctrico, en el Gimnasio Olímpico Municipal don Francisco Espinoza Núñez efectuó la instalación de 10 luminarias por valor de \$800.000 mas 4 equipos fluorescentes por valor de \$220.000; por lo tanto, esta Fiscalía es de opinión que esta Municipalidad se encuentra en la obligación de pagar la factura correspondiente a los servicios ejecutados, pues de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa.
- 21. Que, considerando que don Alex Méndez Muñoz no pudo acreditar el pago por el arriendo del Gimnasio Olímpico Municipal, en los períodos que se indican, esta Fiscalía estima que se debe efectuar la cobranza, por los montos que se señalan:

Periodo	Monto	Periodo	Monto
Año 2009			
Mayo	\$ 250.000	Junio	\$ 250.000
Julio	\$ 250.000	Agosto	\$ 250.000
Septiembre	\$ 250.000	Octubre	\$ 250.000
Noviembre	\$ 250.000	Diciembre	\$ 250.000
Año 2010			
Enero	\$ 250.000	Febrero	\$ 250.000
Marzo	\$ 250.000	Abril	\$ 250.000
Мауо	\$ 250.000	Junio	\$ 250.000
Julio	\$ 250.000	Agosto	\$ 250.000
Septiembre	\$ 250.000	Octubre	\$ 250.000
Noviembre	\$ 250.000	Diciembre	\$ 250.000
Año 2011			
Enero	\$ 250.000	Febrero	\$ 250.000
Marzo	\$ 250.000	Abril	\$ 250.000
Mayo	\$ 250.000	Junio	\$ 250.000
Julio	\$ 250.000	Agosto	\$ 250.000
Septiembre	\$ 250.000	Octubre	\$ 250.000
Total	\$ 7.500.000		

- 12. Que, el Señor Alcalde Subrogante, mediante Providencia N° 2473, de 29/10/2012, ordena las siguientes diligencias: Falta análisis respecto si es posible que el Reglamento puede ser viable de cumplir, o por el contrario debe ser reformulado, en los casos de arriendo de canchas por hora, por las consecuencias para las administraciones futuras.-Con incidencia en cargo 7.
- 13. Que, conforme a lo señalado por el Señor Alcalde Subrogante, esta Fiscalía estima que en los casos de arriendos esporádicos por horas, es impracticable lo dispuesto en el Artículo 17° del Reglamento de uso y administración del Gimnasio Olímpico Municipal, a fojas 58; sin embargo, cuando los arriendos son por horas, que tienen el carácter de continuos y que correspondan a organizaciones reconocidas, es factible exigir garantías para cautelar el posible deterioro o daño que produzca la utilización del gimnasio.

No obstante lo señalado precedentemente, es necesario hacer presente que el encartado no exigió garantías por el uso de la sala de máquinas a don Alex Méndez Muños, quien según información contenida en Memorándum N° 299/12, de 23 de julio de 2012, a fojas 65, utiliza dicha dependencia a lo menos desde el año 2008; por lo tanto, esta Fiscalía estima que la mayor incidencia en el cargo número 7, se debe a que el encartado no exigió a este usuario del G.O.M. las garantías señaladas en el Artículo 17° del reglamento ya citado, a lo que se debe agregar que don Roberto Rodríguez como administrador del Gimnasio Olímpico Municipal y Gimnasio Colón América, no estaba en condiciones legales para discriminar a quien debería exigir garantías por su uso.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, el suscrito viene en proponer al Señor Alcalde, salvo su superior resolución, lo siguiente:

- 1. Aplicar al Señor Roberto Rodríguez Manríquez, Rut 10.489.032-8, Escalafón Jefaturas, Titular, Grado 11, la medida disciplinaria de destitución, conforme lo disponen los artículos 120°, letra d) y 123°, ambos de la ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 2. Dar instrucciones a la Dirección de Administración y Finanzas para que se efectúe el pago de los trabajos efectuados en el Gimnasio Olímpico Municipal, por don Francisco Espinoza Núñez, por un valor bruto total de \$1.020.000 (Un millón veinte mil pesos).
- 3. El sobreseimiento por la sustracción de computador, placa de inventario C-00059 y teléfono inalámbrico, marca Philips, sin placa de inventario.
- 4. Emitir Decreto Exento para dar de baja computador placa de inventario C-00059 y teléfono inalámbrico, marca Philips, sin placa de inventario.
- 5. Dar instrucciones a la Dirección de Desarrollo Comunitario para que inicie la cobranza administrativa, por arriendos del Gimnasio Olímpico Municipal, a don Alex Méndez Muñoz, por la suma de \$7.500.000.
- 6. Dar instrucciones a la Dirección de Control para que efectúe una revisión a los Reglamentos de Uso y Administración de los Gimnasios Colón América y Olímpico Municipal, proponiendo los cambios necesarios que permitan una correcta administración de estos recintos deportivos.

PAOLA ESTRADA RIOS

ACTUARIO

LUIS MORALES GALDAMES

FISCAL